

2897

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

3 JUL 1989

Visto el expediente número 2319-3536/88, por el cual se gestiona la confección y aprovisionamiento de billetes de Lotería con destino a la Dirección Provincial de Lotería del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se realizó la Licitación Pública número 15/88, resultando adjudicataria las firmas "BOLDT SOCIEDAD ANONIMA - IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. (I.V.I.S.A.)- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" mediante Decreto número 673/89, modificado por Decreto número 1395 del mismo año;

Que ante la actual crisis económica y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número 2123/89, la adjudicataria procedió a presentarse (Alcances 1, 2 y 3 del presente) realizando las siguientes propuestas:

- a) La fijación del valor del billete impreso en la suma de Australes CINCO con CINCuenta CENTAVOS (A 5,50.-) -Australes CINCO MIL QUINIENTOS (A 5.500.-) por Millar- valor que permanecería invariable para las jugadas de los meses de abril, mayo y junio de 1989.- A su vez, propone que dicho valor se constituya en el nuevo precio contractual.-
- b) La sustitución del mes de base de ajuste contractual instalándolo en el mes de marzo de 1989 (contractualmente se pactó el mes de noviembre de 1988), fundamentando ello en la recomposición de precios expuesta en el punto anterior.-
- c) La modificación de las medidas del billete, reduciéndolo hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %) de la actual superficie, a los fines de disminuir los costos en forma proporcional.-
- d) La Dirección Provincial de Lotería, haciendo uso de lo establecido en el Artículo 20, inciso a), primera parte del Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares - fijará en la cifra de DOS (2) el número de emisiones semanales, como así también de lo establecido en el artículo 32 referente a la posibilidad de congelar el precio de base.-
- e) Nueva forma de pago y entregas que se discrimina a fojas 2 del Alcance número 3.-
- f) Reserva unilateral, por parte de la Dirección de Lotería del derecho de rescindir la mencionada licitación, previa comunicación con TREINTA (30) días de anticipación, como así también en el hipotético caso de que la hiperinflación hiciera imposible la comercialización del billete;



Handwritten signature and initials.

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

2897

///

Que a fojas 6/7 del Alcance 3 acumulado a las presentes actuaciones, interviene la Dirección Provincial de Comercio Interior, de cuyo informe se desprende que la propuesta de un precio uniforme por los meses de abril a junio (Australes CINCO con CINCUENTA CEN-TAVOS (A 5,50.-) comparativamente analizados respecto de los precios con-tractualmente pactados, resultaría compensado en el período considerado, razón por la cual su eventual aceptación se hallaría instalada dentro de rasgos de razonabilidad;

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto 2123/89, la cuestión planteada en estos obrados ha sido considerada en el seno de la Comisión Especial creada por dicha normativa;

Que a fojas 8/9, tomó intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 10/11, la Asesoría General de Gobierno dictamina que la propuesta global presentada por la adjudicataria no excede la competencia fijada por el Decreto 2123/89, por lo cual es factible hacer lugar a lo peticionado;

Que a fojas 15 y compartiendo lo manifiesto en el párrafo precedente, se expide la Fiscalía de Estado, por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase las modificaciones propiciadas para el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares - de la Licitación Pública número 15/88, por las siguientes:

a) Se fija el valor del billete de Lotería impreso en la suma de Australes CINCO con CINCUENTA CENTAVOS (A 5,50.-) -AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS (A 5.500.-) por Millar-, valor que permanece invariable para los meses

///



Handwritten initials and marks, including a large 'A' and 'D'.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

2897

///de abril, mayo y junio del corriente año, y constituye el nuevo precio contractual;

- b) Sustitúyase el mes de base de ajuste contractual de mención en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares - estableciéndolo en el mes de marzo de 1989, teniendo en cuenta lo establecido en el ítem anterior;
- c) Modifícase la medida del billete, reduciéndolo hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %) de la actual superficie y que será colocado a la venta en esas dimensiones a partir del mes de agosto del corriente y que será entregado a la Repartición en el mes de julio;
- d) La Dirección Provincial de Lotería adquirirá un mínimo de CINCO MILLO- NES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (5.272.000) fracciones en el período comprendido entre el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre del corriente, según las necesidades de la Dirección;
- e) La Dirección Provincial de Lotería se ajustará al régimen de pago y entrega del material, según lo propuesto por la adjudicataria en las presentes actuaciones.- Asimismo, se establece que los pagos se actualizarán a la fecha de efectivización de los mismos y con los índices y procedimientos establecidos en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares, pero la adjudicataria deberá avalar el cumplimiento de la presente negociación mediante la contratación de un seguro de caución que comprenda el monto de esta última operación;

- f) La Dirección Provincial de Lotería se reserva el derecho de rescindir la presente Licitación en el momento oportuno y con la sola obligación de la previa comunicación no menor a TREINTA (30) días.-

ARTICULO 2º.- El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: "FONDO LOTERIA PROVINCIAL" - ITEM 02 - FINALIDAD 7 - FUNCION 04 - PROGRAMA 05 - SECCION 1 - SECTOR 01 - PARTIDA PRINCIPAL 02 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 005 del Presupuesto General de 1988, Ley 10.729, prorrogado para el Ejercicio 1989, Decreto número 1/89.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro - Secretario en el Departamento de Gobierno e Interino de Economía.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección

///



[Handwritten signature]

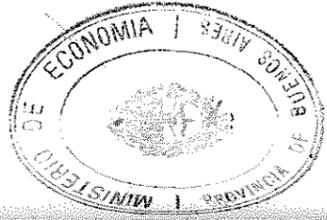
El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///ción de Administración Contable del Ministerio de Economía para su cono-
cimiento, cumplimiento y demás efectos.-

A DECRETO Nº 2897

M. Capin

DR. ANTONIO CAPIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

